

Bogotá, D.C., Junio 8 de 2012

COMISIÓN DE REGULACIÓN DE ENERGÍA Y GAS

AUTO

Referencia: Recurso de reposición contra la Resolución CREG 115 de 2011 “*Por la cual se establecen los cargos regulados para el gasoducto Yumbo – Cali, propiedad de Transoccidente S.A. E.S.P.*”

Expediente 2010-0086

CONSIDERANDO QUE:

Mediante la Resolución CREG 126 de 2010 se establecieron los criterios generales para la remuneración del servicio de transporte de gas natural y el esquema general de cargos del Sistema Nacional de Transporte.

La empresa Transoccidente S.A. E.S.P., mediante comunicación con radicación CREG No. E-2010-009098 y con fundamento en la Resolución CREG 126 de 2010, solicitó la aprobación de cargos de transporte de gas natural para el gasoducto Yumbo – Cali.

Mediante la Resolución CREG 115 de 2011 se resolvió la solicitud de Transoccidente S.A. E.S.P. y se aprobaron los cargos regulados para el gasoducto mencionado, la cual fue debidamente notificada a la apoderada para ello facultada.

Dentro del término establecido legalmente para el efecto, y de acuerdo con el artículo 113 de la Ley 142 de 1994, Transoccidente S.A. E.S.P. (en adelante Transoccidente) interpuso recurso de reposición contra la Resolución CREG 115 de 2011 y solicitó algunas pruebas.

Mediante auto del 7 de diciembre de 2011, aclarado mediante auto del 23 de febrero de 2012, ambos debidamente notificados, se decidió la solicitud de pruebas, decretando, entre otras, una prueba pericial solicitada por Transoccidente.

Mediante la Resolución CREG 012 de 2012 se designaron tres (3) peritos que deben responder las cinco (5) preguntas establecidas en los autos mencionados.

Por otro lado, la CREG aprobó los cargos de transporte de gas natural del sistema de propiedad de la empresa Transportadora de Gas Internacional S.A. E.S.P. (en adelante TGI) mediante la Resolución CREG 110 de 2011, contra la cual dicha empresa interpuso recurso de reposición.

Mediante la Resolución CREG 010 de 2012, la CREG decretó una prueba pericial dentro del trámite del recurso de reposición interpuesto por TGI contra la Resolución CREG 110 de 2011. Dicha prueba fue ampliada mediante Resolución CREG 036 de 2012, según solicitud hecha por TGI de conformidad con el numeral 4 del artículo 236 del Código de Procedimiento Civil.

La Resolución CREG 010 de 2012 referida estableció, entre otras, la siguiente pregunta a ser respondida por el perito Gregory Lamberson:

4. *Con base en su experiencia y en información relevante, nacional o internacional, para las variables listadas a continuación, el perito deberá cuantificar su incidencia promedio en el costo total de un gasoducto y presentar en términos porcentuales cómo varía dicha incidencia en función de cambios en esas variables:*

- a) *Tipo de suelo (e.g. arenoso, limoso, calizo, humífero, arcilloso, rocoso, etc).*
- b) *Tipo de vegetación (e.g. tundra, bosque templado, selva subtropical, desierto árido, estepa seca, sabana, selva tropical, tundra alpina).*
- c) *Nivel freático.*

De la misma forma, la pregunta establecida en el numeral 1 del artículo 1 de la Resolución CREG 036 de 2012 ya referenciada, es la siguiente:

A partir de su experiencia y de información relevante, nacional e internacional, cuantificar cuáles son las diferencias en el costo total de construcción de un gasoducto cuando éste comparte derecho de vía con otro gasoducto (loop) y/u otra(s) línea(s) de transporte de hidrocarburos, respecto a un gasoducto que no comparte derecho de vía. Se debe indicar en qué actividades se presentan ahorros al construir compartiendo el derecho de vía, cuantificándolos de forma porcentual y en qué actividades se presentan mayores costos, cuantificándolos de forma porcentual. Finalmente, se debe totalizar la comparación, indicando cuál es el mayor o menor valor porcentual del costo total al construir un gasoducto cuando ya existen otra(s) línea(s) de transporte en el derecho de vía, respecto al costo de construcción cuando no existen dichas líneas.

La prueba decretada en la Resolución CREG 010 de 2012, ampliada por la Resolución CREG 036 de 2012, se refiere a los mismos hechos de

aquella decretada en el auto del 7 de diciembre de 2011, esto es, se refiere a criterios de evaluación de las inversiones reportadas en la variable *PNI* establecida en la Resolución CREG 126 de 2010.

En ese sentido, se considera pertinente, conducente y útil trasladar el informe pericial que responde a las preguntas trascritas, e incorporarlos al expediente 2010-0086, correspondiente al trámite de aprobación de cargos de transporte de gas natural de la empresa Transoccidente S.A. E.S.P.

El artículo 185 del Código de Procedimiento Civil establece que “*las pruebas practicadas válidamente en un proceso podrán trasladarse a otro en copia auténtica, y serán apreciables sin más formalidades, siempre que en el proceso primitivo se hubieren practicado a petición de la parte contra quien se aduce o con audiencia de ella*”.

Dado que la práctica de la prueba referida no se dio en razón a petición alguna formulada por Transoccidente, ni con audiencia de ella, es necesario correr traslado de los informes rendidos por los peritos Greg Lamberson y Frank Hopf Jr. para que Transoccidente ejerza su derecho de contradicción.

De conformidad con lo anterior,

RESUELVE:

PRIMERO: Incorporar al expediente 2010-0086 los informes rendidos por los peritos Gregory Lamberson y Frank Hopf Jr. en respuesta a la pregunta número 4 establecida en el artículo 1 de la Resolución CREG 010 de 2012, así como a la pregunta establecida en el numeral 1 del artículo 1 de la Resolución CREG 036 de 2012.

SEGUNDO: Correr traslado a Transoccidente S.A. E.S.P. de los informes a los que se refiere el artículo precedente, con el fin de que dicha empresa ejerza su derecho de contradicción, de conformidad con el artículo 238 del Código de Procedimiento Civil.

TERCERO: Contra el presente auto no procede recurso alguno.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

GERMÁN CASTRO FERREIRA
Director Ejecutivo